

Oficio No.: 1161/2023

Asunto: Se registran las tarifas del servicio de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/desconsolidada, graneles minerales, fertilizantes y almacenaje, así como atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, 5 de abril de 2023.

Lic. Raúl Sandoval López

Apoderado Legal de la empresa
Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.
Av. Poniente No. 4
Col. Fondeport
28219 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio Ventanilla No. 116537.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40 fracción X, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1º de febrero de 1994, otorgó el título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Manzanillo, Col., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., celebró con la empresa Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V. (Hazesa), Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, el cual tiene por objeto:

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La API cede al CESIONARIO, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA derivan de la CONCESIÓN. En consecuencia, el CESIONARIO podrá usar, aprovechar y explotar el ÁREA, misma que se ubica en el RECINTO PORTUARIO del PUERTO y que deberá destinar para:

[Handwritten mark]

Página 1 de 4

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continúa...

- i) *La construcción, equipamiento, operación y explotación de una terminal de usos múltiples, de uso público, para el manejo de la CARGA, cuyas características se detallan en dicho CONTRATO y en la PROPUESTA TÉCNICA, y*
- ii) *La prestación a la CARGA, de los SERVICIOS, así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de las leyes aplicables.*

...

Asimismo, en el apartado de declaraciones se detallan las siguientes definiciones:

CARGA: Significa cualquier tipo de carga respecto de la cual el CESIONARIO prestará los SERVICIOS dentro de la TERMINAL, exceptuándose la siguiente: contenerizada, graneles agrícolas, perecederos y automóviles, no se encontrarán incluidos el equipo ni la maquinaria pesada.

SERVICIOS: Los servicios que el CESIONARIO deberá proporcionar a la CARGA en la TERMINAL y que consistirán en los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías que, en concordancia con lo establecido en el artículo 44, fracción III de la Ley de Puertos y 2 de su Reglamento, consistirán en el acarreo, alijo, almacenaje, carga, descarga y estiba de bienes o mercancías.

Dicho contrato quedó registrado en la Dirección General de Puertos el 4 de mayo de 2013 con el número APIMAN01-029/13.

Asimismo, el 10 de diciembre de 2021, la ASIPONA celebró con Hazesa, convenio modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, con número de registro APIMAN01-029/13.M3.P1 de fecha 7 de marzo de 2022, del cual se destacan las siguientes cláusulas

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar la definición de CARGA, del apartado de DECLARACIONES de todas las partes, numeral I.1 Definiciones, contenida en el CONTRATO, quedando de la siguiente manera:

CARGA: Significa cualquier tipo de carga respecto de la cual "EL CESIONARIO" prestará los SERVICIOS exclusivamente dentro de la TERMINAL, exceptuándose la siguiente: contenerizada en primera maniobra, graneles agrícolas, perecederos y automóviles. Para efectos de los automóviles, no se encontrarán incluidos el equipo ni la maquinaria pesada.

SEGUNDA. Derivado de modificar la definición de CARGA, se hace menester la adición del inciso e) a la cláusula TRIGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

Continúa siguiente página...

Continúa...

TRIGÉSIMA SEXTA. Monto de la CONTRAPRESTACIÓN. "EL CESIONARIO" pagará a "LA ASIPONA MANZANILLO" la CONTRAPRESTACIÓN, en pesos más IVA, misma que estará conformada por la siguiente cuota:

e) Por el movimiento de carga contenerizada de comercio exterior y nacional en tercera maniobra (consolidación y desconsolidación) dentro de la terminal, ...

- III. Que mediante escrito sin fecha, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el día 25 de julio de 2022, así como información adicional de 17 de marzo de 2023, el Lic. Raúl Sandoval López, Apoderado Legal de la empresa Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V., solicita las tarifas para la prestación del servicio de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/desconsolidada, graneles minerales, fertilizantes y almacenaje, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada las tarifas para la prestación del servicio de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/desconsolidada, graneles minerales, fertilizantes y almacenaje, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. Los servicios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

Continúa siguiente página...

Oficio No.: 1161/2023

Continúa...

- QUINTO. Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.
- SEXTO. Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO: Además se le comunica que conforme a la cláusula sexagésima del Contrato de Cesión Parcial de Derechos, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con dos anexos.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



OMI
50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CON EL MAR

Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente. Azueta No. 9, C.P. 28250 Manzanillo, Col.-Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

Volante 5318

MAEA/AGM/CCZ

TERMINAL MARÍTIMA HAZESA, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES, CARGA CONSOLIDADA/DESCONSOLIDADA, GRANELES MINERALES, FERTILIZANTES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. CARGA GENERAL

Maniobra I.- De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa

Maniobra II.- De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa

Maniobra III.- De patio o área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa (Entrega / Recepción)

CUOTAS PESOS CUOTAS PESOS CUOTAS PESOS

Maniobra I **Maniobra II** **Maniobra III**

A) Cuotas por cada mil kilogramos o metro cúbico, lo que resulte mayor

Fraccionada, en unidades de hasta 2,000 kgs., (Excepto productos ensacados)	135.00	128.00	162.00
---	--------	--------	--------

II. CARGA GRANEL
A) Cuotas especiales, por tonelada, de los siguientes productos

Cemento a granel mecanizado.	33.17	22.12	84.33
Concentrado de zinc y similares	75.00	50.00	90.00
Granel mineral pesados	73.00	49.00	58.00
Granel mineral ligeros	46.00	31.00	41.00
Fertilizantes	106.00	71.00	63.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

III. MANIOBRAS DE TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES Y CARGA CONTENERIZADA

A) CUOTAS POR CONTENEDOR

Transferencia de contenedor (en ambos sentidos) Zona Norte	1,222.29
Transferencia contenedor (en ambos sentidos) Zona San Pedrito/Pez Vela	1,629.72
Entrega/Recepción de contenedor vacío	2,037.16
Entrega/Recepción de contenedor lleno	2,444.59

B) CUOTAS CARGA CONTENERIZADA (SUELTA)

Previo (mínimo 8 ton / 8 metros cúbicos, lo que resulte mayor)	470.00
Entrega/Recepción de mercancías (mínimo 8 ton / 8 metros cúbicos lo que resulte mayor)	470.00
Liberación para consolidación (mínimo 8 ton / 8 metros cúbicos lo que resulte mayor)	470.00

IV. SERVICIOS VARIOS DE CONTENEDOR

Consolidación	4,210.12
Desconsolidación	4,210.12
Desconsolidación y consolidación	4,759.36
Previo Ocular	2,444.59
Traspaleo	2,852.02
Cuota por pesaje (Báscula. Incluye expedición de certificado de masa bruta verificada VMG)	407.43

V. OTROS SERVICIOS

Flejado o emplaye palets (unidad)	743.67
Flejado o emplaye caja (unidad)	162.97
Flejado de acero caja (unidad)	298.78
Flejado de acero pallet (unidad)	882.77
Servicio de etiqueta por pieza	9.22
Maniobra en falso	100% sobre el costo de la maniobra
Refacturación	938.71

Continúa siguiente página...



Handwritten signatures and marks:
A blue checkmark-like mark.
A blue signature 'R'.
A blue signature 'U'.
A blue signature 'S'.



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Cuota por pesaje (Báscula). Carga suelta y/o carga general (por evento)	407.43
Segregación (costo por tonelada, o metro cúbico, lo que resulte mayor)	19.00
Repeso (por tonelada)	40.00
Secado (por tonelada)	30.00
Homogenizado (por tonelada)	32.00
Devolución de pagos (por comprobante)	1,200.00
Dunnage (material de trinca, basura y residuos) (por volumen)	3,600.00
Soldadura (por pulgada)	40.00
Reimpresión (EIR o ticket de báscula)	228.00
Despacho exprés	Un día de almacenaje más un personal adicional
VI. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	
Nombre del buque	3,000.00
Número de viaje	3,000.00
Línea naviera que transporta	3,000.00
Puerto de destino	3,000.00
Peso de la carga	3,000.00
Tipo de contenedor	3,000.00
Datos del transportista	3,000.00
Matrícula del contenedor	3,000.00
Cambios en cualquier dato que se proporcione distinto a lo manifestado en la lista de carga y/o pedimento	3,000.00
VII. ALMACENAJE	
Calculado según el número de días, por tonelada o fracción, o por metro cúbico, lo que resulte mayor	
A) ALMACENAJE CARGA GENERAL/CARGA PROYECTO Y GRANELES	
De 01 a 07 días (costo por día)	62.98
De 08 a 10 días (costo por día)	96.71
De 11 días en adelante (costo por día)	107.96
B) ALMACENAJE CARGA SUELTA	
Costo por día (mínimo 8 ton / 8 metro cúbico)	154.82

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
C) ALMACENAJE CONTENEDOR	
CAJA LLENA COBRO POR UNIDAD	
De 01 a 07 días (costo por día)	1,163.85
De 08 a 10 días (costo por día)	1,460.71
De 11 días en adelante (costo por día)	1,794.68
CAJA VACÍA COBRO POR UNIDAD	
De 01 a 07 días (costo por día)	157.43
De 08 a 10 días (costo por día)	315.98
De 11 días en adelante (costo por día)	437.00

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores, carga consolidada/desconsolidada graneles minerales, fertilizantes y almacenaje que se realiza a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.
2. Descripción general de los servicios.
 - 2.1 **Maniobra I.- Desembarque/Embarque. De a bordo de embarcación a costado de buque, o viceversa.** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con los aparejos de la embarcación y/o Terminal, para depositarla al costado del buque, o viceversa.
 - 2.2 **Maniobra II.- Traslado de costado de buque a patio/almacén, o viceversa.** Consiste en colocar la mercancía sobre las planas, tolvas, carretillas o cualquier otro equipo especializado suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.
 - 2.3 **Maniobra III.- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Nota: Estas maniobras también son aplicables aún y cuando la carga se mueva por sus propios medios.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.4 Transferencia de contenedores.

Las maniobras de transferencia de contenedor (en ambos sentidos) Zona Norte y Zona San Pedrito/Pez Vela, consisten en movimientos de los patios de almacenaje de una terminal (origen), hacia los patios de almacenaje de otra terminal (destino). Las cuotas del tarifario están establecidas por cada contenedor.

A su vez, la Entrega/Recepción de contenedor lleno o vacío consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.5 Segregación de la carga. Consiste en separar o apartar una mercancía de otra u otras a petición del usuario. El costo es por cada tonelada segregada o por metro cúbico, lo que resulte mayor.

2.6 Traspaleo. Consiste en el trasiego de mercancía de un contenedor hacia otro.

2.7 Pesaje. Se refiere al uso de la báscula, tanto para carga general, carga suelta y contenedores. En este último caso la tarifa incluye la expedición del certificado de masa bruta verificada (VMG), en caso de que el usuario así lo requiera.

2.8 Repeso. Consiste en trasladar el material de su área de reposo hacia la báscula, para que una vez obtenido su peso, retorne a la posición de almacenaje de donde fue tomada.

2.9 Homogenizado. Se refiere al movimiento y mezcla de un material, para obtener una consistencia determinada.

2.10 Devolución de pagos. Se refiere a aquellos casos en que el usuario realiza un pago indebido y como consecuencia de ello solicita el reembolso a la Terminal, con los procesos administrativos y contables que conlleva.

2.11 Dunnage. Se refiere al manejo y disposición que se realiza al material de trinca, basura u otros residuos provenientes de la descarga de un buque.

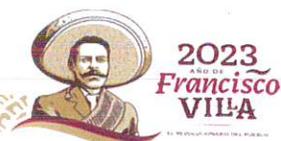
2.12 Secado. Proceso mediante el cual se realiza el movimiento de un material, con la finalidad de que obtener un determinado límite de humedad para su transporte en el buque (TML).

2.13 Soldadura. Consiste en unir o fusionar piezas mediante el uso de calor.

2.14 Despacho exprés. Cuando no hay una programación de servicios realizada con 24 horas de anticipación y se pretende realizar dicho servicio el mismo día en que se solicita.

2.15 Flejado o empleado. Se aplicará la tarifa cuando a petición del usuario o por una necesidad operativa, derivada del estado de la mercancía, sea preciso rodear o tensar una mercancía con diferentes materiales (acero o plásticos) o herramientas o insumos para asegurarla y/o agruparla.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.16 Almacenes. Se refiere a aquellos montos generados por la estadía de las mercancías en los patios, cobertizos, bodegas u otras áreas de reposo dentro de la Terminal. Los cuales, en el caso de mercancías de comercio exterior, se causan a partir de que concluyan los plazos de almacenaje libre que tenga el usuario, de acuerdo a la normatividad aduanera vigente. No así para las mercancías de cabotaje, cuyo almacenaje se causa desde el primer momento en que se encuentren dentro del área cesionada.

En el caso de mercancías que se encuentren en la Terminal para ser destinadas al régimen aduanero de exportación y que por cualquier causa dicho régimen no se consume; la mercancía de que se trate no gozará de los días libres que aplican para el citado régimen de exportación.

Para toda la mercancía que caiga en abandono tácito o expreso, la terminal tendrá la facultad de aplicar su cuota autorizada de almacenaje, hasta justo antes de que dicha mercancía pase a propiedad del fisco federal, tomando en consideración los procedimientos establecidos por la Ley y las autoridades aduaneras. Esto significa que la terminal podrá facturar los almacenajes hasta de forma diaria, sin objeción del usuario, ya que corresponde a su derecho desde el momento de aceptación de la carga en sus instalaciones.

2.17 Consolidación/desconsolidación. Consiste en tomar la carga del área de reposo (patio, almacén, cobertizo, transporte) y conducirla al contenedor en donde quedará debidamente estibada o viceversa.

La desconsolidación de un contenedor incluye barredura simple de materiales sobrantes, excepto en los casos que el contenido sea contaminante o peligroso.

2.18 Previo, inspección y/o reconocimiento de mercancía. Consiste en verificar la carga en presencia del solicitante, ya sea esta autoridad, agente aduanal, apoderado aduanal, representante y/o dueño de la carga.

Se tomará como previo, inspección y/o revisión ocular, a la operación que requiera al personal de la terminal, sin contemplar el movimiento de mercancía.

En caso de que el usuario solicite la interrupción del previo, inspección y/o reconocimiento; éste deberá absorber los costos que se generen por llevar la mercancía a su posición original de reposo, así como por su reposicionamiento en el área designada para continuar en su momento, con el previo, inspección y/o reconocimiento de que se trate.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas, en su caso, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará un incremento del 40% sobre el costo de la maniobra a efectuar. En caso de que un mismo día sea dominical y festivo, el incremento correspondiente será del 100% sobre los servicios a efectuarse.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas, de éste a las 07:59 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

- 4.- Para efecto de aplicación de la tarifa, se consideraran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque (MI), de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque / embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada o metro cúbico y por unidad, incluyen las maniobras secundarias, apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque, ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles y minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas, mini cargador, barredora, excavadora o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kg., éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo.

Continúa siguiente página...

Continúa...

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque (MI), entrega/recepción (MIII) o llenado / vaciado de contenedores; como pueden ser tarja o revisión, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etiquetados, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 8 horas en las maniobras integradas (MI + MII + MIII) así como, demás actividades en tierra.

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:01 a 16:00 hrs.	132.75
De 16:01 a 24:00 hrs.	157.09
De 00:01 a 08:00 hrs.	184.62
b) Domingos y días festivos tendrá un recargo del 100%	

9. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de los barcos de carga general, cuando las condiciones operativas del mismo no permitan alcanzar la productividad de 50 toneladas hora-gancho en operación, conforme a las Reglas de Operación del Puerto.

10. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código o ya que dichos productos vienen empacados o envasados como lo indica dicho Código.

11. Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporciona montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional de los que a continuación se describen y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

PESOS

Montacargas de 6 a 8 mil libras	519.83
Montacargas de 17 mil libras.	738.65
Montacargas de 26 a 35 mil libras	1,200.00
Montacargas de 55,000 libras	1,294.33
Cargadores frontales de 3.50 – 4.50 yd ³	769.04
Tractoplanas	478.99
Grúa de tierra (70 Tons de capacidad) *	3,900.00
Minicargador 1.5 toneladas	640.00
Cargador Grúa Reachstacker	1,800.00
Excavadora	900.00

* El mínimo de la grúa de tierra es de 8 horas.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 12.** Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 100% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción, así como en el caso de solicitud de personal.
- 13.** Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:01 a las 16:00 hrs.	2,421.26
De 16:01 a las 24:00 hrs.	2,926.78
De 00:01 a las 08:00 hrs.	3,458.82
b) Domingos y días festivos tendrán el recargo del 100%	

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interrupciones. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

- 14.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (con base en su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

- 15.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado. Productos cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Mineral ligero. Productos cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse de acuerdo a lo convenido entre el usuario y el prestador de servicio en la cotización, propuesta comercial y/o contrato previo. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura y sustituirla por otra, cada cancelación tendrá un costo de \$ 938.71 (Novecientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.) más I.V.A.
17. **Modificación de la información.** Se aplicará la tarifa correspondiente indicada en el tarifario, en caso de que sea necesario realizar un cambio en la información proporcionada por el usuario, por algunos de los conceptos antes enunciados más no limitativos.
18. Las tarifas que se aplicarán para la mercancía consolidada/desconsolidada, se causarán a partir de un mínimo de 8 toneladas u 8 metros cúbicos, lo que resulte mayor.
19. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
20. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
21. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



ul

Handwritten initials and signature in blue ink.